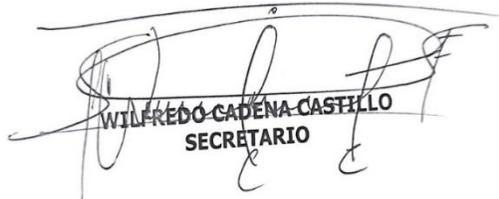




Proceso EJECUTIVO DE MINIMA
Radicado 2023-00084
Demandante MICROACTIVOS S.A.S
Demandado FELICIANO MENDOZA MENESES
Apoderado Dte: DRA. GETSY AMAR GIL RIVAS

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, indicando que la dirección del demandado es la vereda Gualilo del Municipio de Landázuri. Sírvase proveer.

Landázuri, 05 de junio de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, cinco (05) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **MICROACTIVOS S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **FELICIANO MENDOZA MENESES**, con el objeto de decidir este despacho sobre la competencia del mismo.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del Código General del Proceso establece la competencia territorial, indicando en sus numerales 1 y 3, aplicables a este caso, que el Juez competente es el del domicilio del demandado y que también lo es, el Juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones, para el caso de acuerdo con la demanda la dirección del demandado es la vereda **Gualilo**. Sin embargo de conformidad con consulta a la Secretaria de Planeación del Municipio de Landázuri, dicha vereda corresponde al Municipio de Vélez-Santander.

En tal sentido de la demanda emerge que la dirección para notificaciones del demandado es la vereda Gualilo del Municipio de Vélez-Santander y el lugar de pago la ciudad de Bogotá D.C., entendiéndose que la parte demandante prefirió el lugar de dirección de notificaciones del demandado.

Así las cosas, de conformidad con la disposición legal en cita, habrá de rechazarse la presente demanda y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Vélez-Santander (Reparto) por competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva, promovida por MICROACTIVOS S.A.S, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Vélez-Santander (Reparto), por competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que avoque conocimiento.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, remítase la demanda y sus anexos.

CUARTO: Déjense las constancias respectivas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY 06**
DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO